

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Ferrería de Ungo, Valle de Mena, en la carretera de Bercedo á Valmaseda, y pasando por los pueblos de Partearroyo, Ribota y Ornes, termine en el Portillo de Brenas, uniéndose en este punto con la que está construyéndose por los testamentarios de D. Miguel Sáinz Indo en el valle de Carranza, provincia de Vizcaya.

Art. 2.º La ejecución de lo que dispone el artículo precedente se sujetará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, y cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Pasarán á ser carreteras del Estado la provincial de Santander, ya construída, de San Miguel de Aras al Cristo de Carasa, y la municipal del Ayuntamiento de Voto, en la provincia de Santander, que, arrancando en el pueblo de Badanes de la de San Miguel al Cristo de Carasa, termine en el barrio de la vega de Secadura.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Madrid, de los cuales resulta:

Que habiendo cesado de pertenecer al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros el ex Alcalde Don Braulio Marchante y el ex Concejal D. Joaquín Cabezas, Depositario de fondos municipales, y habiendo dejado de ser Interventor de dichos fondos D. Cirilo Corrales, fueron citados por el Alcalde Presidente de la nueva Corporación municipal para que en el día 28 de Febrero de 1898, á la hora que se les fijaba, concurrieran á las Salas Consistoriales para entregar las llaves del arca de fondos del Ayuntamiento, y practicar el arqueo de los que habían de entregarse á los funcionarios que les sustituirían, y no habiendo comparecido aquellos interesados, se les hizo una segunda citación, que tampoco dió resultado, por lo cual la Corporación municipal, en sesión de 3 de Marzo siguiente, acordó se citara por tercera vez á Braulio Marchante, Cirilo Corrales y Joaquín Cabezas, para que concurrieran ante el Ayuntamiento en el día 4 de aquel mes, á las once de la mañana, con objeto de practicar el arqueo de fondos y proceder á la aper-

tura del arca municipal; que para llevar á efecto esto, compareciese al acto un notario público que levantase acta, con lo cual se revestiría el acto de la mayor solemnidad posible, sin perjuicio de citar también á los mayores contribuyentes que el Alcalde estimase necesarios para garantizar más la veracidad de las operaciones que se practicasen, y á aquellas personas que, por su pericia, considerase conveniente su presencia en el acto de abrir el arca, operación que desde luego se llevaría á cabo con ó sin la concurrencia de los ex funcionarios que habían de citarse, abonándose de los fondos del Municipio los gastos que ocurriesen con tal motivo, si bien éstos deberían exigirse de los que los causasen, así como la responsabilidad criminal de quien procediese:

Que practicado, en efecto, el arqueo, aparecieron en el arca como existencias 1.109 pesetas 21 céntimos en metálico y algunos documentos; y constando en el libro de arqueos corriente una existencia de 1.800 pesetas 47 céntimos en el verificado en 31 de Enero, ascendiendo lo recaudado en todo el mes de Febrero á 2.401 pesetas 43 céntimos, según el libro de ingresos, sin que en el de pagos apareciese en dicho mes ninguna salida, era evidente que debía haber en arcas municipales una existencia de 4.202 pesetas 25 céntimos, lo que demostraba que faltaban 3.092 pesetas con 79 céntimos; que interrogado el Alcalde saliente sobre esta diferencia, hizo constar que en poder del Depositario obraban documentos que producían data y algunos fondos cuya liquidación estaba dispuesto á practicar tan pronto como para ello fuese requerido por el Alcalde:

Que en sesión de 11 de Abril de 1898, el Ayuntamiento acordó que los autores del desfallo cometido en el arca municipal eran Braulio Marchante, Cirilo Corrales y Joaquín Cabezas, á cuyos dos últimos procedía declarar responsables de su importe, que ascendía á 3.092 pesetas 79 céntimos mancomunada y solidariamente; mandó se les confiriera traslado de este acuerdo para que en término de cinco días alegasen lo que á su derecho conviniese, menos al primero que lo haría la Diputación:

Que en escrito de 18 de Abril de 1898 los declarados responsables expusieron sus descargos solicitando que el Ayuntamiento volviera sobre su acuerdo, y en el caso de no hacerlo apelaban para ante el Gobernador:

Que en sesión de 1.º de Mayo si-

guiente, el Ayuntamiento, con vista de las cuentas presentadas, declaró responsables de la cantidad de 2.552 pesetas 79 céntimos á Joaquín Cabezas y Cirilo Corrales, y de 24 pesetas pagadas al Notario y peritos que concurrieron para abrir el arca municipal y practicar el arqueo, y en cuanto á la apelación, se mandó que depositaran la cantidad sustraída dentro de los tres días que como término se les señalaba, bajo apercibimiento de quedar desierto el recurso:

Que en tal estado el asunto, Joaquín Cabezas y Cirilo Corrales acudieron al Juzgado de primera instancia en 30 de Mayo de 1898 con un escrito promoviendo demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros en la cual expusieron como hechos: que el Alcalde y Concejales cuyos nombres expresan, eran deudores á fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes, con mandamiento de apremio; que teniendo este concepto, fueron nombrados interinos por el Gobernador civil de Toledo siete de ellos y el Alcalde repuesto, y constituidos en Ayuntamiento en 24 Febrero de 1898 se protestó esta ilegal constitución y nombramiento, por el que cesó en el cesó en el cargo de Alcalde Braulio Marchante; que los expresados señores del Ayuntamiento, en sesión de 12 de Abril de 1898, declararon responsables á los demandantes de 639 pesetas que existían en municipales entre las 1.109 pesetas 25 céntimos halladas en ella al practicar el arqueo extraordinario de 4 Marzo de 1898, entregadas al Depositario Manuel Alvarez, y en sesión de 1.º de Mayo de 2.552 pesetas 79 céntimos, y de 64 pesetas más, pagadas al Notario y maestros carpintero y herrero; que el Ayuntamiento nombró Agente ejecutivo á D. Antonio del Pozo, y por su agente se adjudicó y adquirió al Municipio dos casas, una tierra y 41 fincas más, que representan un capital de más de 20.000 pesetas, por 2.228 pesetas 72 céntimos, pagadas al dicho pozo; que el pago hecho á éste, á los empleados y dependientes del Ayuntamiento, incluso el de D. Domingo Lorente, referente á las obras hechas en las Casas Consistoriales y Escuelas de niños, y para la colocación del reloj de villa, no se habían admitido por el Ayuntamiento actual, negándose á pasar por ellos: que la diferencia entre las cantidades de que se hace responsables á los demandantes por el referido Ayuntamiento ilegítimo, y la pagada por aquéllos en atenciones y servicios municipales, era de 1.493 pe-

setas 33 céntimos á favor de los actores; que el perjuicio que se causaba á los demandantes por los acuerdos citados de 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898 eran de 4.806 pesetas 22 céntimos, y suplicaban al Juzgado se sirvieran admitir esta demanda de menor cuantía, dando traslado de ella al Ayuntamiento demandado, y en su día condenar en definitiva á la Corporación municipal á pagar á los demandantes la cantidad de 1.493 pesetas 33 céntimos, y dejar sin efecto los acuerdos de 1.º de Mayo, 11 y 12 de Abril de 1898, tomados por la indicada Corporación, declarando nula la constitución y nombramiento de dicho Ayuntamiento si lo creía de su competencia.

Que emplazado el Ayuntamiento demandado, éste se personó en los autos, contestando á la demanda y proponiendo las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y de litispendencia, acudiendo también al Gobernador para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que no podía estimarse como de buena data los documentos presentados á este efecto por D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales, no sólo porque carecían de los requisitos esenciales que para su validez determinan, así la circular de la Dirección general de Administración local como la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal por el art. 132 de la ley orgánica, como porque no resultan comprobadas las afirmaciones hechas por los responsables Cabezas y Corrales en la apelación intentada por los mismos; en que teniendo en cuenta los indicados preceptos y las facultades que á los Ayuntamientos conceden los artículos 72 y 155 de la ley Municipal y las disposiciones de los artículos 2.º y 5.º del reglamento de 8 de Septiembre de 1887, procedía suscitar la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando su competencia, alegando: que según claramente se dice en la comunicación del Gobernador, éste se refiere en la misma á un expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros contra D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales, de cuyo expediente no conocía el Juzgado, ni en mérito de este juicio, ni en otros anteriores; que aun en el supuesto de que el Gobernador se refiriese en su comunicación á que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de este juicio, no podría accederse á ella porque el Cabezas y Corrales reclaman del Ayuntamiento el pago de un crédito que contra él pretenden tener por haber hecho pagos, como gestores de los negocios del mismo Ayuntamiento, cuya gestión debía resolverse por el Juzgado por ser de naturaleza civil; que asimismo, en la propia demanda se pide que el Juzgado declare la nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento de 11 y 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898, alegando que afectan violación de derechos civiles de los demandantes, cuya materia era ostensiblemente de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que si bien en la demanda se dice que el perjuicio ocasionado á los actores por el Ayuntamiento era de 4.706 pesetas 22 céntimos no se reclamaba, sin embargo, más que el pago de 1.493 pesetas 33 céntimos, por ser ésta constitutiva de una deuda civil, al par que otra la suma depende el derecho á reclamarla de la resolu-

ción en el expediente de responsabilidad instruido contra los demandantes; y que aun en el supuesto de que la competencia de que se trata se refiriese á este juicio, no se cita por el Gobernador el texto legal que le atribuya su conocimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal; que encomiende á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todos las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan; y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 155 de la misma ley, según el cual, la distribución é inversión de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con sujeción á los presupuestos:

Visto el art. 172 de la propia ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de los acuerdos del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, que declaró responsables de cierta cantidad al Interventor y Depositario de los fondos municipales, por estimar que los documentos que aquellos presentaban como data en sus cuentas no eran admisibles, por carecer de los requisitos legales, y de la consiguiente demanda de menor cuantía promovida por D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales para que se declarase la obligación en que el Ayuntamiento se encontraba de abonarles la suma reclamada: y la nulidad de los acuerdos tomados por la Corporación demandada en 11 y 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898, declarando también nula la constitución y nombramiento de dicho Ayuntamiento:

2.º Que la demanda comprende, por lo tanto, dos extremos, referente el uno al pago de cantidad abonada por los demandantes y nulidad de los acuerdos que los declaran responsables, y el otro á la nulidad de la constitución y nombramiento del Ayuntamiento:

3.º Que respecto del primero de dichos extremos, atribuido como está á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo referente á la inversión y cuenta de los fondos municipales, la apreciación de los documentos que sean data para los cuentadantes ha de hacerse con arreglo á las leyes y disposiciones puramente administrativas, que sólo á la Administración compete aplicar; y por lo tanto, así en lo relativo á las cantidades que se reclaman por virtud de documentos que deben unirse á las cuentas, como respecto de la nulidad de los acuerdos que declaren responsables en concepto de deudores á fondos municipales, sólo puede entender la Administración:

4.º Que lo referente al otro extremo comprende la demanda, relativo á que se declare nula la constitución y nombramiento del Ayun-

tamiento, es asunto de la exclusiva apreciación del Gobierno, en uso de las atribuciones que las leyes administrativas le conceden; y estas facultades y las resoluciones que en virtud de ellas dicten no pueden ser apreciadas ni discutidas ante los Tribunales ordinarios, sino ante la misma Administración:

5.º Que por lo tanto, aun en la hipótesis de que los acuerdos del Ayuntamiento de Villafranca lesionaran los derechos civiles de los actores, teniendo esos derechos que ser apreciados, no con arreglo á títulos y leyes civiles, sino con arreglo á leyes y documentos pura y esencialmente administrativos, las demandas que por lesión de tales derechos se promuevan han de serlo ante los Tribunales que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, y de ninguna manera ante los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 469.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

En el *Boletín oficial* del 27 y 28 del corriente y en la cuarta plana, se inserta una relación de débitos por derechos de inserción de los edictos publicados para subastas en distintas Alcaldías, los cuales deben ser satisfechos por los rematantes, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Este Gobierno espera que las respectivas Autoridades locales hagan cumplir á los respectivos rematantes con esta obligación y en tal concepto me dirijo á las mismas, encareciéndoles que así lo hagan en plazo breve, debiendo darme cuenta de su cumplimiento, sin esperar nuevas gestiones para el fin indicado y en evitación de que tenga que adoptar medidas violentas al logro del cumplimiento de tan sagrada obligación por afectar á intereses de tercero.

Murcia 31 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

Número 461.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Circulares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Angel Cascán Pérez, fugado de la cárcel de Borja el día 22 de los corrientes, es natural de Anón (Zaragoza), de 17 años, soltero y de oficio pastor; y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, participando en todo caso á este Gobierno

el resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

Número 468.

Por los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, se procederá á la busca y captura de José Barrumery (a) Francés, fugado de la cárcel de Barcelona el 22 de los corrientes, es natural de Borgóm (Francia), de 23 años, soltero, forjador, pelo y cejas rubias, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, estatura 1'780 metros. Dicho individuo al ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de esta capital, participándome en todo caso el resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

Número 465.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.166.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan treinta y una pertenencias para la mina denominada *El Amazonas*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Lomo del Cantalar y Barranco del mal Camino; lindando por el N. mina «Ascensión» y terreno franco; E. «Rigel»; S. registro «El Duero», y O. «Segunda Virgen del Carmen»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Rigel», núm. 9.107, y se medirán al O. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta O. 400; quinta á sexta S. 400; sexta á séptima E. 100; séptima á octava N. 300; octava á novena E. 600; novena á décima N. 100; décima á undécima E. 600, y undécima á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 466.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.167.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Manzanares*, de mineral de hierro, sita

en término de Mazarrón y en el paraje llamado Las Herreras; lindando por el N. la mina «La Catorce», E. terreno franco, y S. y O. la mina «Sexta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al S. de la mina «Sexta», número 13.225, y se medirán al O. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta S. 200, y cuarta á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Agosto de 1899.—
Antonio Belmar.

Número 451.

COLEGIACIÓN MÉDICA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Convocatoria de elecciones de Junta de gobierno.

Lista de electores y elegibles, rectificada, para la Junta de gobierno del Colegio de Médicos, según previene la tercera disposición transitoria del Real decreto de 12 de Abril de 1898, para proceder á la elección de aquella Junta que se verificará en esta capital y en los salones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Septiembre.

Electores elegibles para todos los cargos.

SUBDELEGACIONES DE LA CAPITAL

- 1 D. José Esteve y Mora, Licenciado, de Murcia.
- 2 » Bernabé Guerrero del Aguila, id. id.
- 3 » Francisco Medina Romero, Doctor, id.
- 4 » Jnan Antonio Martínez López, Licenciado, id.
- 5 » Demetrio Poveda y Molera, id. id.
- 6 » Benito Closa Ponce de León, Doctor, id.
- 7 » Manuel Martínez Espinosa, Licenciado, id.
- 8 » Agustín Ruiz Martínez, id. id.
- 9 » Miguel Jiménez Baeza, Doctor, id.
- 10 » Francisco Jiménez Pérez de Tudela, Licenciado, Santomera.
- 11 » Emilio López Palacios, id. Alcantarilla.
- 12 » Pedro Legaz Pérez, id. id.
- 13 » Manuel Fernández Ugena, idem, Beniján.
- 14 » Constantino Usón, Doctor, Murcia.
- 15 » José María Aroca y Rodríguez, Licenciado, Palmar.
- 16 » José Antonio Flores Muelas, id., Espinardo.
- 17 » Luis Conegero y López, id., Murcia.
- 18 » Claudio Hernández Ros y Navarro, Doctor, id.
- 19 » Miguel Serrano y Roca, Licenciado, id.
- 20 » Ricardo Pravía y Vico, id., idem.
- 21 » Bernabé Guerrero y Caballero, id. id.
- 22 » Eduardo Pelayo y Perea, idem, San Javier.

- 23 D. José Perpén Yelmas, id., idem.
- 24 » José García Villalba, Doctor, Murcia.
- 25 » Emilio Sánchez García, id., idem.
- 26 » Luis Gomez García, Licenciado, id.
- 27 » Ignacio Martínez López, idem, id.
- 28 » José María Castillo y Tapia, id., id.
- 29 » Pedro García Villalba, id., idem.
- 30 » Laureano Albaladejo y Cerdán, id., id.
- 31 » José Poveda y Cuenca, id., idem.
- 32 » Fernando Poveda y Cuenca, id., id.
- 33 » Emilio Meseguer y Albaladejo, id., id.
- 34 » Miguel Ferrero, id., Píntar.
- 35 » José Dato Cañamás, id., Los Martínez.

Subdelegación de Cartagena.

- 36 D. Timeteo Mora y Toledo, Licenciado, Cartagena.
- 37 » Juan Mínguez Mayo, id., idem.
- 38 » Miguel García Sánchez, id., Fuente-álamo.
- 39 » Leopoldo Cándido y Alejandro, Doctor, Cartagena.
- 40 » Manuel María Casado y López, Licenciado, id.
- 41 » Francisco Pescador y Escayols, Doctor, id.
- 42 » Pedro Jorquera Hernández, Licenciado, id.
- 43 » Pedro Zamora Quetcuti, id. idem.
- 44 » Angel Avalo Fuertes, id., idem.
- 45 » Esteban Mínguez Moreno, idem, id.
- 46 » Antonio Oliver Rolandi, id., idem.
- 47 » Carmelo Más Bonnevar, Doctor, id.
- 48 » Luis Soler Abellán, id., id.
- 49 » Arturo Massoti Arroyo, Licenciado, id.
- 50 » Luis Calandre Lizana, id., idem.
- 51 » Salvador Pascual Tomás, idem, id.
- 52 » Antonio Asensio Sandoval, idem, id.
- 53 » José Barco y Pons, id., id.
- 54 » Juan Julián Oliva y Martínez, id., id.
- 55 » Florencio Díez Conesa, id., idem.
- 56 » Joaquín Cortés y Gras, id., idem.
- 57 » Esteban Esparza y Domínguez, id., id.
- 58 » José Roig Ruiz, id., id.
- 59 » José Rosique Serrano, id., idem.
- 60 » Juan Crespo Burcet, id., id.
- 61 » Félix Navas Truchaud, id., idem.
- 62 » Joaquín Sancho del Río, idem, id.
- 63 » Mateo Sánchez Vicente, idem, id.

Subdelegación de Caravaca.

- 64 D. José Martínez Villalobos, Licenciado, Caravaca.
- 65 » Ricardo Torrecilla Toledo, idem, id.
- 66 » Pedro Angosto y Jaén, id., idem.
- 67 » José María Laborda y Hervás, id., id.
- 68 » Antonio Melgares Marin, idem id.
- 69 » José de Haro y Martínez, idem, id.
- 70 » Alfonso Caparrós Fernández, id., id.
- 71 » Pedro Vélez Guillén, id., Calasparra.
- 72 » José Rafael Arnaud y Rodríguez, id., id.

- 73 D. José María López y Gómez, idem, Cehegin.
- 74 » Ignacio García Sánchez, idem, id.
- 75 » José Asensio y Checa, id., Moratalla.

Subdelegación de Cieza.

- 76 D. José Peña y Marin, Licenciado, Cieza.
- 77 » Francisco Jaén Fernández, idem, id.
- 78 » Félix Templado y Sánchez, idem, id.
- 79 » Federico de Arce y Bodega, Doctor, Cieza.
- 80 » Juan Carrillo Belda, Licenciado, Abanilla.
- 81 » José Marco y Marco, id., id.
- 82 » Federico Marco y Valera, idem, id.
- 83 » Joaquín Marco y Valera, idem id.
- 84 » Francisco Lozano y Rubio, idem, Fortuna.
- 85 » Julián García Fernández, idem, id.
- 86 » Agustín Lacort y Ruiz, Doctor, id.
- 87 » José Antonio Galiano Martín, Licenciado, Ulea.
- 88 » José Marín y Marín, id., Ricote.
- 89 » José Yelo y Candel, id., Blanca.

Subdelegación de Lorca.

- 90 D. José María García y García, Licenciado, Lorca.
- 91 » Joaquín Jimeno Ballesteró, idem, id.
- 92 » Manuel Ortuño Rodríguez, idem, id.
- 93 » Andrés Gómez Navarro, idem, id.
- 94 » Isidoro Reverte Cánovas, idem, id.
- 95 » Santos Lario Ramos, id., idem.
- 96 » José María Casas Martínez, idem, id.
- 97 » Juan González Flores, id., idem.
- 98 » Federico Soubrier García, idem, id.
- 99 » Juan Francisco García Pallarés, id., id.
- 100 » Francisco Hernández Morillas, id., id.
- 101 » Miguel Artero y Sánchez, idem, id.
- 102 » Luis Casalduero y Marín-Alfocea, id., id.
- 103 » Francisco Romera García, idem, Aguilas.
- 104 » Eladio Calero y Sánchez, idem, id.

Subdelegación de Mula.

- 105 D. Ginés Meseguer Caballero, Doctor, Mula.
- 106 » Juan Martínez García, Licenciado, id.
- 107 » Norberto García Sánchez, idem, Pliego.
- 108 » Antonio Fernández Manuel, id., id.
- 109 » Francisco Puerta Sánchez, idem, Bullas.
- 110 » Antonio Royo Brunó, idem idem.
- 111 » Joaquín Martínez Viguera, idem, Ceuti.
- 112 » Agustín Fuster Fernández, idem, Molina.
- 113 » Nicolás López Hijosa, id., idem.

Subdelegación de Totana.

- 114 D. Antonio Camacho y Mora, Doctor, Totana.
- 115 » José María Arnao del Castillo, Licenciado, id.
- 116 » José Martínez Cornellás, idem, id.
- 117 » José María Carlos Alix, id., idem.
- 118 » Ginés María Cánovas Simón, id., id.

- 119 D. Juan Alfonso Oliva, idem, Mazarrón.
- 120 » Antonio Sáez, id., id.
- 121 » Víctor Paredes, id., id.
- 122 » Filomeno Hortench, id., id.
- 123 » Baldomero Gómez Cortina, idem, Librilla.

Subdelegación de Yecla.

- 124 D. Pascual Ortega y Navarro, Doctor, Yecla.
- 125 » Pascual Candela Yñiguez, Licenciado, id.
- 126 » Víctor Carpena y Martínez, idem, id.
- 127 » Hermelando Albert y Albert, id., Jumilla.
- 128 » Antonio Bañón y Bañón, idem, id.
- 129 » Miguel Trigueros Jiménez, idem, id.

Electores sólo elegibles para los cargos de Vocal, Secretario, Contador y Tesorero.

- 130 D. José Cánovas Costa, Licenciado, Murcia.
- 131 » Juan Antonio Sánchez Jimeno, id., id.
- 132 » José Antonio Requena y Cremades, id., id.
- 133 » Vicente Mateos y Jiménez, idem, id.
- 134 » Eustasio Viviente, id., Píntar.
- 135 » Antonio Gómez Valero, id., Cartagena.
- 136 » Angel Avilés Rodríguez, id. idem.
- 137 » Diego Meseguer Bolea, id., idem.
- 138 » Federico Sánchez Arias, idem, id.
- 139 » José Sánchez Arias, id., id.
- 140 » Ignacio Llaseras Garrido, idem, id.
- 141 » Vicente Gisbert Buendía, idem, id.
- 142 » Juan Monteagudo y Monserrat, id., Fuente-álamo.
- 143 » José Lucas Toledo, idem, Abarán.
- 144 » Florentino Gómez Tornero, idem, id.
- 145 » Jesús Templado Sánchez, idem, id.
- 146 » Alvaro Bredina Ortega, id. Cieza.
- 147 » Francisco García Fernández, id., Mula.
- 148 » Juan Mariano García Zapata, id., id.
- 149 » Alejandro Oliva, id., Mazarrón.
- 150 » Celestino Cenón Santandreu y Azorin, id., Yecla.
- 151 » Liborio Verdú Cañizares, idem, id.
- 152 » Ramón Pareja Pérez, idem idem.
- 153 » José Jiménez Puche, id., id.
- 154 » Lorenzo Rayado Castaño, idem, id.

Electores no elegibles.

- 155 D. Tomás Pellicer Frutos, Licenciado, Murcia.
- 156 » Gaspar de la Peña y Díaz, idem, id.
- 157 » Juan López Gómez, id., id.
- 158 » Miguel Más y Soler, Doctor idem.
- 159 » Francisco González Aguilar, Licenciado, id.
- 160 » Mariano Camacho, id. id.
- 161 » Antonio Sánchez Lacorte, idem, id.
- 162 » José Más y de Béjar, idem, idem.
- 163 » Salvador Piquer Hernández, id., id.
- 164 » Tomás Seiquer Pérez, id., idem.
- 165 » Emilio Fernández Galán, idem, Pacheco.
- 166 » Antonio García García, id., idem.
- 167 » Mateo Solanes Donet, id., Beniel.

- 168 D. Andrés Ruiz Hernández, idem, Cartagena.
- 169 » Carlos La Plaza Sánchez, idem, id.
- 170 » Emilio Lozano Serrano, idem, id.
- 171 » Fulgencio Romera García, idem, id.
- 172 » José Pastor Cano, id., id.
- 173 » Juan Servera, id., id.
- 174 » José Alcoba Malbuisón, id., idem.
- 175 » José Oliva Ruiz, id., id.
- 176 » Manuel Vivancos Avilés, idem, id.
- 177 » Nicolás Marin Rodríguez, idem, id.
- 178 » Nicolás Ochoa Ramírez, idem, id.
- 179 » Ramón de la Rosa Abad, idem, id.
- 180 » Eloy Dassi Andrés, id., id.
- 181 » Alfredo García Segoud, id., idem.
- 182 » Benito Picó Soriano, id., idem.
- 183 » Eugenio Rabanillo Robles, idem, id.
- 184 » Félix Ignacio Caballero, idem, id.
- 185 » Francisco Corona Méndez, idem, id.
- 186 » Federico Bassa Nicolau, idem, id.
- 187 » Galo Calvo Rayo García, idem, id.
- 188 » Juan Olivera Basterrica, idem, id.
- 189 » José Bocio Juez-Sarmiento, idem, id.
- 190 » José Pareja Rodríguez, id., idem.
- 191 » José de la Vega Elordiu, idem, id.
- 192 » José Martí Moré, id., id.
- 193 » Luis Gutiérrez Gamba, id., idem.
- 194 » Luis Vidal Teruel, id., id.
- 195 » Miguel Angel de la Cuesta, idem, id.
- 196 » Mariano Cuadrado Sáez, idem, id.
- 197 » Rafael Cañete Ruiz, id., id.
- 198 » Nicolás Terrer, id., Moratalla.
- 199 » Joaquín Gómez Garrido, idem, Abarán.
- 200 » Pascual Herranz Trigueros, idem, Fortuna.
- 201 » Enrique Catalá Plá, id., Blanca.
- 202 » Rafael Molina Ruiz, id., idem.
- 203 » José Pantoja Molina, id., Mula.
- 204 » Paulino Romo Martínez, idem, Villanueva.
- 205 » Antonio Ballestrin Palacios, idem, Lorca.
- 206 » José Parra Guirao, id., id.
- 207 » José Martínez Perier, id., idem.
- 208 » Francisco Cánovas Cobeno, idem, id.
- 209 » José María López Martínez, idem, id.
- 210 » Emilio Pérez de Tudela y Munuera, id., id.
- 211 » Enrique Marin, id., Aguilas.
- 212 » Manuel Pérez Rodríguez, idem, id.
- 213 » Fernando Sánchez Piernas, idem, id.
- 214 » Blas Rosique Cebrián, id., idem.
- 215 » Francisco Camacho Cánovas, id., Totana.
- 216 » Ginés Meña, id., Alhama.
- 217 » Joaquín Lorenzo López, idem, id.
- 218 » José Torregrosa Marco, id., Yecla.
- 219 » Cándido Tomás Ortega, id., Jumilla.
- 220 » Roque Martínez Pérez, id., idem.
- 221 » José María Tomás y Tomás, idem, id.
- 222 » Francisco Ayuso Andreu, idem, Mazarrón.

- 223 D. Manuel Caballero Lucas, idem, Aledo.
- 224 » Pedro Fernández Vera, id., Cotillas.
- 225 » Esteban de Mingo y del Alamo, id., Archena.
- 226 » Martín Gabriel Pellejero, idem, id.
- 227 » Gervasio Carrillo, id., id.
- 228 » Benito Macías Fernández, idem, Murcia.
- 229 » Alejandro Santamaría de Paz, id., Aguilas.
- 230 » Benito Rebollo Samper, id., Lorca.

Subdelegación de La Unión.

- 231 D. Manuel Ibáñez Rodríguez, Licenciado, La Unión.
- 232 » José Cortés Gras, id., id.
- 233 » Pedro Pedreño Serrano, id., idem.
- 234 » Miguel Pardo Fernández, idem, id.
- 235 » José Gabriel Apán, id., id.
- 236 » Pascual Molina Núñez, id., idem.
- 237 » Ponciano Maestre Pérez, idem, id.
- 238 » José Pascual Ferrer, id., id.
- 239 » Juan Meroño Cegarra, id., idem.
- 240 » Benigno Jiménez Gómez, idem, id.
- 241 » Martín Martínez Molina, idem, id.
- 242 » Enrique Chinesta Villar, idem., id.
- 243 » José Maestre Pérez, idem, Portmán.

Lo que se hace saber á los interesados para que se personen en los días antes citados á usar de su derecho en las condiciones que preceptúa la 4.ª disposición transitoria y con los documentos que señala su párrafo segundo, teniendo también presente la Real orden de 18 de Diciembre de 1898, en cuanto se refiere á la reforma del art. 38 de los Estatutos.

Murcia 20 de Agosto de 1899.—El Secretario, José García Villalba.—V.º B.º: Agustín Ruiz.

Sexta sección.

Número 459.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Se hace saber: Que en el sorteo por secciones, celebrado el día 8 del actual por este Ilustre Ayuntamiento para designar los Vocales asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico, fueron elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera.

- D. Pascual Abellán López.
- » Alonso García Moreno.
- » Jesús Moya Alvarez.
- » Diego Martínez López.
- » José Salinas Navarro.
- » José Roig y López.

Sección segunda.

- D. Francisco Velazco Navarro.
- » José Rubio Guirao.
- » José Navarrete Valero.

Sección tercera.

- D. Francisco López Rodríguez.
- » Domingo Abellán Rubio.
- » Emilio Rodríguez Reyes.
- » Juan Francisco Robles.

Sección cuarta.

- D. José Calixto Muñoz Lozano.
- » Cristóbal Botía Sánchez.
- » Alonso Vélez López.

Sección quinta.

- D. José Jesús Martínez Rodríguez.

Sección sexta.

- D. Leonardo Martínez de Paco.

Moratalla 27 de Agosto de 1899.— Jesualdo Aguilera.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

- BLANCA, por la subasta de consumos. 20 "
- BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 17 "
- BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "
- (Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)
- JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. 45 50
- MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

- ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 12 50
- ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. 54 "
- AGUILAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 27 "
- AGUILAS, por la subasta del alumbrado público. 15 "
- AGUILAS, por la subasta de consumos á venta libre. 23 "
- ABARAN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 50
- ABARAN, por la subasta de puestos públicos. 16 "
- ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
- ALBUDEITE, por anuncio convocando á Juntamento á los heredamientos de Cara y Daya. 13 50
- ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "
- ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "
- ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16 "
- ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "
- ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos. 21 50
- ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios. 30 "
- ARCHENA, por la subasta del alumbrado público. 17 50
- ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 50
- ARCHENA, por la subasta de varios arbitrios. 30 "
- ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 24 50
- BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16 50
- BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17 "
- BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16 "

- CEHEGIN, por la subasta de consumos á venta libre. 38 "
- CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. 11 "
- CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. 10 "
- CEUTI, por la subasta de pesos y medidas. 24 "
- CEUTI, por la subasta de puestos públicos. 24 "
- CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "
- COTILLAS, por la subasta del alumbrado público. 18 50
- COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva. 26 "
- CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. 15 50
- CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
- FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 25 50
- FORTUNA, por la limpieza pública, pesos y medidas y alumbrado público. 27 50
- JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 28 "
- JUMILLA, por la subasta del matadero é inspección de carnes y pescados. 27 50
- JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. 38 "
- JUMILLA, por la subasta á venta libre de los derechos y recargos. 27 50
- LIBRILLA, por la subasta de los derechos de consumos. 32 "
- LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
- MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 13 "
- MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "
- MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas. 28 50
- MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 "
- MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas. 18 "
- MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "
- MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 "
- MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50
- MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50
- MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal. 13 50
- MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "
- MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23 50
- OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 "
- OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50
- OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "
- PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. 12 "
- PLIEGO, por la subasta del alumbrado público. 12 "
- RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "
- RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 "
- SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. 20 "
- SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 "
- SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero. 20 "
- SAN JAVIER, por la subasta de los derechos de consumos. 22 50
- TOTANA, por la subasta del alumbrado público. 11 "
- TOTANA, por la subasta del alquiler, caseta, plaza de la verdura y local llamado carnicería. 10 50
- TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre. 19 "
- ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 "
- ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50
- VILLANUEVA, por la subasta del alumbrado público, pesos y medidas y degüello de reses. 16 "
- VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "
- YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro. 19 "
- YECLA, por la subasta de puestos públicos. 13 "
- YECLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 "